



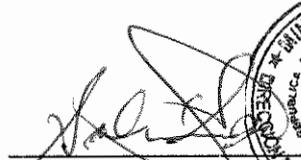
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

546

RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las DIEZ HORAS Y CINCO MINUTOS del día DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0546 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la información Pública, dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENTE, YA QUE SEGÚN MANIFIESTA LA DIRECTORA DEL COMPLEJO EDUCATIVO "DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE", _____, EN EL AÑO 2012 EL SECRETARIO DEL CDE EN PROPIEDAD PROFESOR _____, EXTRAVIÓ EL LIBRO DE ACTAS QUE ERA RESGUARDADO POR ÉL Y EN DONDE SE ENCONTRABA PLASMADA LA ÚNICA DESCARGA DE ACTIVO FIJO REALIZADA EN LA INSTITUCIÓN ANTES MENCIONADA.


Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS del día DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0546 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, ha analizado el fondo de lo solicitado y realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la información Pública, dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA, YA QUE
SEGÚN LA DIRECTORA DEL COMPLEJO EDUCATIVO "DR. HUMBERTO ROMERO
ALVERGUE", _____, NO EXISTEN ACTAS DE VENTA
DE ACTIVOS FIJOS DAÑADOS PORQUE LA LEY LO PROHIBE.**


Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia





MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS del día DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MINED-2018-0546 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: _____, y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

PROPORCIONAR INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE A:

INVENTARIO DEL COMPLEJO EDUCATIVO "DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE"

La Directora del Complejo Educativo "Dr. Humberto Romero Alvergue", _____, manifiesta que la información en relación al Inventario es demasiado extensa, y la institución carece de recursos para la reproducción de lo requerido. Por lo que, el usuario deberá consultar directamente a la Institución, con base a lo previsto en los arts. 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Oficial de Información
Lic. Salomón Alfaro Estrada
Dirección de Transparencia

